

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA

No. CEAV/UT/RI/105/2017

Ciudad de México., a 3 de febrero de 2017

VISTOS: Para resolver sobre la inexistencia de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300003617** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información, en esta Unidad de Transparencia, el veintitrés de enero de dos mil diecisiete con número de folio **0063300003617** dónde se solicita:

Folio **0063300003617**

“...1) solicito copia de todos los documentos que se generaron de recepción, tramites en la CEAV de autorización, respectivos, aplicación del gasto y entrega del medicamento NOCTE a nombre de (.....) con No. de expediente (.....).” (sic)

I.- La Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a las Direcciones Generales de Atención Inmediata y Primer Contacto; Asesoría Jurídica Federal; Registro Nacional de Víctimas; Administración y Finanzas y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II.- En respuesta al requerimiento de información las Direcciones Generales de Atención Inmediata y Primer Contacto; Asesoría Jurídica Federal; Registro Nacional de Víctimas; Administración y Finanzas y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, comunicaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esas Unidades Administrativas no se localizó la información solicitada, por lo cual resulta **INEXISTENTE**.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la inexistencia de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300003617** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas competentes, como lo manifestaron en los oficios respectivos, al informar que en sus archivos no obra información específica **“...documentos que se generaron de recepción, tramites en la CEAV de autorización, respectivos, aplicación del gasto y entrega del medicamento NOCTE a nombre de (.....) con No. de expediente (.....).”**

III. Por acuerdo celebrado dentro de la Segunda Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300003617**, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito y la normatividad en la materia se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 65,

fracción I y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

IV. Una vez analizadas las respuestas que hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia las Unidades Administrativas responsables de la información de la CEAV y del estudio realizado a las constancias de mérito durante su Segunda Sesión Ordinaria 2017, por lo que respecta al folio **0063300003617**, al verificar que no se cuenta con la documentación solicitada debido a que como ya se ha mencionado en los oficios girados por las diversas Direcciones Generales responsables de la generación de la información, al comunicar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esas Unidades Administrativas, no se localizó información o documentos específicos que atiendan lo solicitado “...**documentos que se generaron de recepción, tramites en la CEAV de autorización, respectivos, aplicación del gasto y entrega del medicamento NOCTE a nombre de (.....) con No. de expediente (.....).**...”

En consecuencia, este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 135, 141 y en concordancia con el **SEGUNDO** de los transitorios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo estipulado en los artículos 20 fracción VI y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por las Direcciones Generales de Atención Inmediata y Primer Contacto; Asesoría Jurídica Federal; Registro Nacional de Víctimas; Administración y Finanzas y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral referente a “...**documentos que se generaron de recepción, tramites en la CEAV de autorización, respectivos, aplicación del gasto y entrega del medicamento NOCTE a nombre de (.....) con No. de expediente (.....).**...”

V. Cabe hacer mención que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agotó el principio de exhaustividad, pues dicha información fue solicitada a las áreas competentes de conformidad con la normatividad interna de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; asimismo, los argumentos vertidos por las propias Direcciones Generales responsables de proporcionar la información motivan plenamente su inexistencia, así como el estudio técnico-jurídico realizado por el Comité de Transparencia, por lo que con ello se da certeza jurídica al solicitante de la **inexistencia** de los documentos solicitados.

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: <http://www.inai.org.mx>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 135, 141 y en concordancia con el **SEGUNDO** de los transitorios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo estipulado en los artículos 20 fracción VI y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **CONFIRMA Y DECLARA** formalmente la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por las Direcciones Generales de Atención Inmediata y Primer Contacto; Asesoría Jurídica Federal; Registro Nacional de Víctimas; Administración y Finanzas y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral referente a “...**documentos que se generaron de recepción, tramites en la CEAV**”



de autorización, respectivos, aplicación del gasto y entrega del medicamento NOCTE a nombre de (.....) con No. de expediente (.....)..."

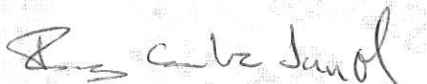
SEGUNDO. Cabe hacer mención, que si bien no existen documentos o información que contenga lo solicitado referente a "...**documentos que se generaron de recepción, tramites en la CEAV de autorización, respectivos, aplicación del gasto y entrega del medicamento NOCTE a nombre de (.....) con No. de expediente (.....)...**", este Comité de Transparencia, se pudo percatar que dentro de las constancias de estudio que hicieron llegar la Unidades Administrativas responsables de la información, existen documentos que hacen mención al medicamento NOCTE, aclarando que dichos documentos solo lo nombran, mas **no van encaminados a la autorización, aplicación del gasto o entrega del medicamento NOCTE a nombre del solicitante**, sin embargo, este Comité de Transparencia, atendiendo el principio de máxima publicidad, instruye a la Unidad de Transparencia para que en el oficio de respuesta al folio **0063300003617**, se ponga a disposición del solicitante dicha documentación, si fuera de su interés, previa acreditación de su personalidad, por tratarse de datos personales.

TERCERO. Hágase saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Segunda Sesión Ordinaria 2017**, celebrada el 1 de febrero del dos mil diecisiete, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.


El Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Juan Martín Ríos González.

El Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Luis Grijalva Torrero.

La Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. María Alejandra Alegría Arrieta.

